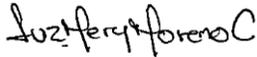


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 12 de marzo de 2024. Al Despacho el proceso Pertenencia N°. 2024-00023 de NESTOR LIBERTO CORTES GAONA Vs Herederos Indeterminado de JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA (C.C. # 349.787) (QEPD) y contra las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Teléfono 6013532666 ext. 51231](tel:6013532666)

Cabrera Cund, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2024 00023 00

DEMANDANTE: NESTOR LIBERTO CORTES GAONA (C.C. N° 347.650)

DEMANDADA: Herederos Indeterminados de JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA (C.C. # 349.787) (QEPD) y contra las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso

Por estar **REUNIDOS** los requisitos formales de la demanda, que trata el 82 y ss. del C.G.P. y estando ajustada a los presupuestos que trata el art. 375 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada por NESTOR LIBERTO CORTES GAONA (C.C. N° 347.650), en contra de Herederos Indeterminado de JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA (C.C. # 349.787) (QEPD) y contra las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso, en relación con el predio denominado "LOTE CAMPO BELLO", ubicado en el municipio de Cabrera, Cundinamarca, vereda Pueblo Viejo, con cabida aproximada de 18 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el ORIENTE, partiendo de un mojón marcado con la letra B sigue en dirección norte, en línea recta en una extensión de ciento veinte (120) metros hasta encontrar otro mojón marcado con la letra G, lindando, en este costado con la parte más alta de la cuchilla, denominada Pueblo Viejo; Por el NORTE, del mojón anterior se sigue en dirección occidental en línea recta y en una extensión de mil trescientos (1300) metros hasta dar a otro mojón marcado con la letra M, colindando en este costado con Manuel Gaona ; Por el OCCIDENTE, Proceso : Pertenencia Pagina 2 de 6 del mojón anterior en línea recta y en una extensión de ciento sesenta (160) metros hasta encontrar otro mojón marcado con las letras R.P., colindando en este costado con Ana Rosa Cagua y por el SUR, desde el mojón antes citado siguiendo en dirección oriental y en línea recta en una extensión de mil trescientos (1300) metros, hasta encontrar el mojón B, primer punto de partida, lindando en este costado con Bernardo Cortes. se distingue en la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Fusagasugá bajo la Matricula Inmobiliaria Número 157 – 100454 y cedula Catastral 251200002000000010041000000000

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el libro 3, título II, Capítulo I, Artículo 390 ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal sumario- de Mínima Cuantía-) y demás normas concordantes.

TERCERO: CÓRRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de Herederos Indeterminados de JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA (C.C. # 349.787) (QEPD) y contra las demás personas

Indeterminadas que se crean con derecho en este proceso, conforme lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del art. 375 del C.G.P, en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Instálase una valla en el predio denominado “LOTE CAMPO BELLO” ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Cabrera Cundinamarca. La valla deberá estar situada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos que trata los literales a, b, c, d, e, f, g, numeral 7º de art. 375 del C.G.P., y la misma se debe someter a las especificaciones que trata los incisos 2,3,4 y 5 del art.375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las fotografías de la valla, se dispondrá por secretaria la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de pertenecía que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los emplazados que si trascurridos dichos términos no comparecen se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se proseguirá el curso del proceso hasta su terminación. (Numeral 8º del art. 375 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio De Matrícula Inmobiliaria N° 157 – 100454. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. (Artículo 375 numeral 6 del C.G.P.)

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º, numeral 6º del art. 375 del CGP). **Oficiar.**

SÉPTIMO. RECONOCER a la abogada MARYURI MEJÍA SÁNCHEZ como apoderada judicial de NESTOR LIBERTO CORTES GAONA (C.C. N° 347.650), profesional del derecho que contara con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 16 del 25 de abril de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E